

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término legal, el apoderado de la demandante allegó subsanación de la demanda de FUERO SINDICAL DE PERMISO PARA DESPEDIR. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

HOOKEG.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ley subsanó la demanda, reuniendo de esta manera los requisitos señalados por los artículos 25 y 114 del C.P.T. y de la S.S. modif. el primero por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se dispone:

ADMITIR la demanda de FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), instaurada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de RICARDO ANTONIO ARENAS COBA, en consecuencia, NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, en la forma prevista en los Arts. 20 y 45 de la Ley 712 de 2001.

CÍTESE entonces, al(a) demandado(a) a este Despacho Judicial a la hora de las ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, DEL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE al de la notificación de este proveído, con el fin de que en AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL (Parág. 1 y 2 Art. 114 del C.P.T. y S.S.) dé contestación a la demanda incoada en su contra e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora, en virtud del principio de oralidad, so pena de tener por no contestada la demanda.

Para los efectos legales a que haya lugar, COMUNÍQUESE a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI - S.A.S. "SINTRASAI" la existencia de la presente demanda de conformidad con las Sentencias C - 381/00, C - 341/04 y C - 240/05 de la CORTE CONSTITUCIONAL y el Art. 118 B del C.P.T. y S.S.., por el medio que se considere más expedito y eficaz, con el fin que coadyuve al aforado si así lo considera.

Igualmente comuníquese la existencia del presente fuero a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para los fines indicados en el artículo 16 del CPT y de la SS. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 049** publicado hoy **21/04/2024**

La secretaria, MDG